



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501661341



Bogotá, 18/12/2017

Señor  
Representante Legal  
CONEXIÓN SPECIAL SERVICE S.A.S  
AVENIDA EL BOSQUE DIAGONAL 21 No 46 126 OFICINA 204  
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

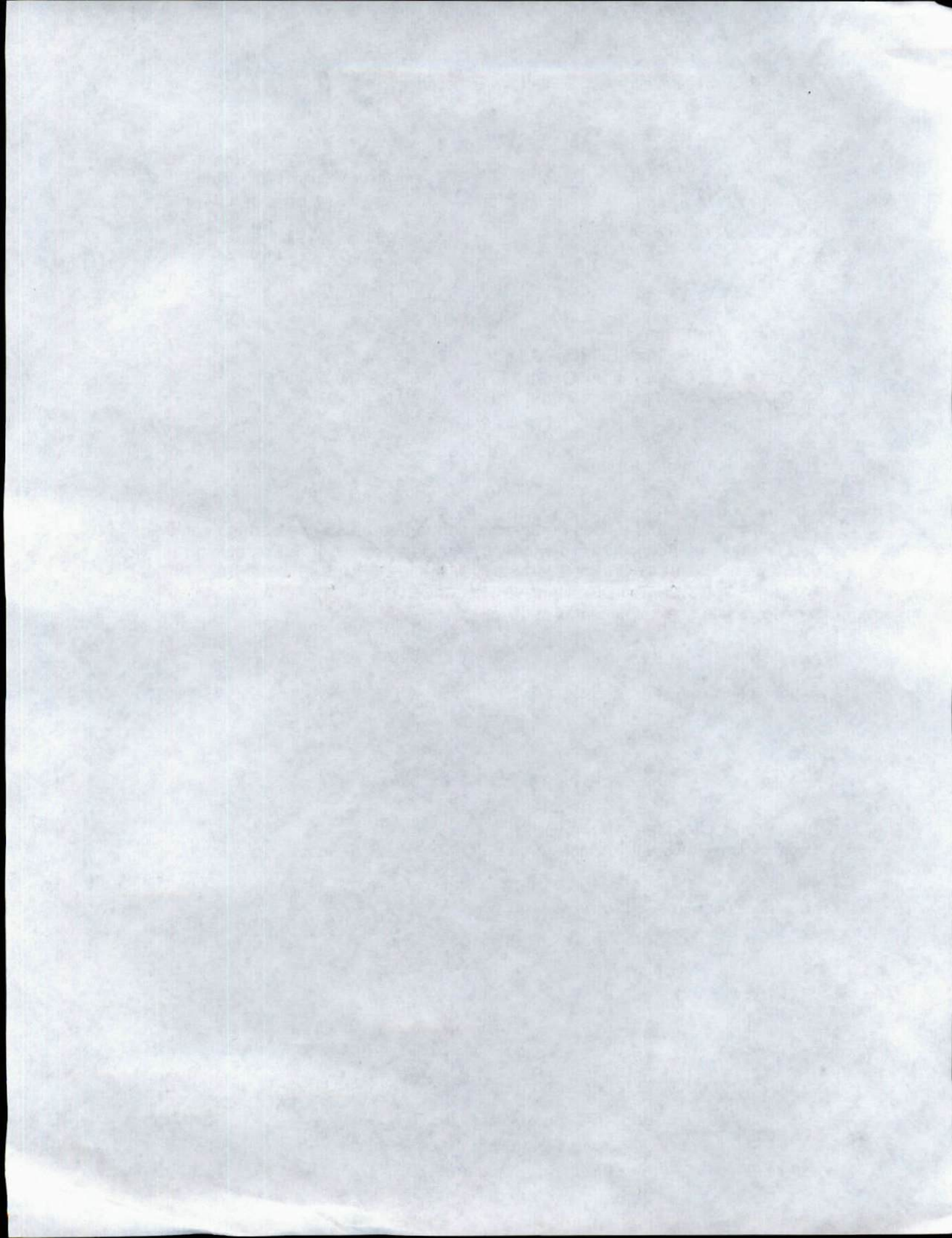
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 68536 de 15/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

68536

del

15/01/2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 44705 del 02 de Septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CONEXION SPECIAL SERVICE SAS identificada con NIT. 900574078 - 1

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 44705 del 02 de Septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa CONEXION SPECIAL SERVICE SAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 00-32446 del 20 de Julio de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica "*Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas.*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "*Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio*"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso Web el 3 de Noviembre de 2016.
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 44705 del 02 de Septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CONEXION SPECIAL SERVICE SAS identificada con NIT. 900574078 - 1

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley"*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 00-32446 del 20 de Julio de 2016

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 44705 del 02 de Septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CONEXION SPECIAL SERVICE SAS identificada con NIT. 900574078 - 1

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 00-32446 del 20 de Julio de 2016

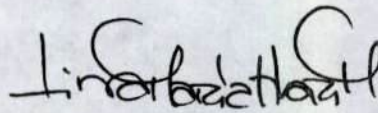
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CONEXION SPECIAL SERVICE SAS identificada con NIT. 900574078 - 1, ubicada en la AVENIDA EL BOSQUE DIAGONAL 21 #46-126 OFICINA 204, de la ciudad de CARTAGENA - BOLIVAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor CONEXION SPECIAL SERVICE SAS, identificada con NIT. 900574078 - 1, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyecto: YOLANDA RAMOS B - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Revisó: Manuel Loza - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)





## CONEXION SPECIAL SERVICE SAS

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

CARTAGENA

Identificación

NIT 900574078 - 1

REGISTRO MERCANTIL

### Registro Mercantil

Numero de Matricula	30854712
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170328
Fecha de Matricula	20121127
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	9
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

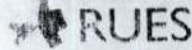
### Información de Contacto

Municipio Comercial	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Comercial	Bosque Sc San Isidro Transv 54 N°27-70
Teléfono Comercial	6623402 3187127794
Municipio Fiscal	CARTAGENA / BOLIVAR
Dirección Fiscal	AVENIDA EL BOSQUE DIAGONAL 21 #46-126 OFICINA 204

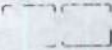


Acceso Privado  
Teléfono Fiscal Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co

Cerrar Sesión



**Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales**



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula
+ CONEXION SPECIAL SERVICE SAS	-	CARTAGENA	30854802

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior  Siguiente

[Comprar Certificado \(http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer/\)](#)

[Representantes Legales](#)

**Actividades Económicas**

4921 Transporte de pasajeros

**Certificados en Línea** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertificado?codigo\\_camara-09&matricula-0030854712&tipo-08090000\)](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil \(/RM/SolicitarCertificado?codigo\\_camara-09&matricula-0030854712&tipo-08090001\)](#)



**ENLACES RELACIONADOS**

- Confecámaras (http://www.confecamaras.org.co)
- Unidad de Ciudadanos del Estado - RUP (https://ree.rues.org.co)
- Registro de Garantías Mobiliarias (http://www.garantiasmobiliarias.com.co)
- Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (http://runeol.rues.org.co/)
- Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (http://vc.confecamaras.co/)
- Registro Nacional de Turismo - RNT (http://rnt.confecamaras.co)



Privado

Bienvenido [andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co](#)!!! (/Manage)

[Cerrar Sesión](#)





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501661341



20175501661341

Bogotá, 18/12/2017

Señor  
Representante Legal  
CONEXIÓN SPECIAL SERVICE S.A.S  
AVENIDA EL BOSQUE DIAGONAL 21 No 46 126 OFICINA 204  
CARTAGENA - BOLIVAR ✓

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 68536 de 15/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE *R*



Representante Legal y/o Apoderado  
CONEXIÓN ESPECIAL SERVICE S.A.S  
AVENIDA EL BOSQUE DIAGONAL 21 No 46 126 OFICINA 204  
CARTAGENA-BOLIVAR

**43**  
Servicios Postales  
Nación S.A.  
MT 900 062917-9  
0725 95 A 55  
Línea Nro: 01 8000 111 210

**REMIENTE**  
Nombre Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
La Soledad  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN873556195CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social:  
CONEXION ESPECIAL SERVICE S.A.  
Dirección: AVENIDA EL BOSQUE  
DIAGONAL 21 No 46 126 OFICINA  
204  
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR  
Departamento: BOLIVAR  
Código Postal: 130001461  
Fecha Pre-Admisión:  
21/12/2017 15:53:09  
Min. Transporte Lic. de carga 000200  
del 20/05/2011

